



Constancia Secretarial. (05/12/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 6 de diciembre de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio
Investigación de paternidad
860013110001 2022 00139 00

Mocoa, Putumayo, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, además este Juzgado tiene competencia para conocer de la misma, en razón de la naturaleza del asunto y el domicilio del adolescente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Investigación de paternidad, que a través que Defensora de Familia instauró la señora María Ángela Barragán Prado como representante legal del adolescente Julián Alejandro Barragán Prado en contra del señor José Luis Angulo Riofrio.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal del artículo 368 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con lo prescrito en el artículo 386 ibídem y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor José Luis Angulo Riofrio de la presente demanda de investigación de paternidad conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el correo electrónico pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada.

CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO.- NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda con sus respectivos anexos por veinte (20) días a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Mocoa, para lo de su cargo. Realícese este acto procesal por secretaría, de conformidad a las prevenciones expuestas en la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría.

SEXTO.- CORRER traslado de la prueba de ADN: Teniendo en cuenta que con la demanda se aportó el resultado de una prueba científica de ADN, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, de la misma se ordena correr traslado individual al demandado para que dentro del término de contestación de la



demanda, ejerza su derecho de contradicción y si lo considera, solicite su aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a su costa, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberá precisar los errores que se estiman presentes en informe de estudios de paternidad obrante en los folios 13 y 14 archivo 003 de la demanda.

SÉPTIMO.- SIN LUGAR a otorgar amparo de pobreza a la parte demandante, por no cumplir con los requisitos estatuidos en el Art. 152 de la Ley 1564 de 2012, la solicitud debe presentarse de manera personal por el solicitante.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva a la Defensora de Familia Marcela Catalina Erazo Jaramillo, con tarjeta profesional No. 174.464 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como representante de los derechos del adolescente Julián Alejandro Barragán Prado, representado legalmente por su madre la señora María Ángela Barragán Prado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a02ef54f28bda561a8464569f32704ca50198f2bc4d77a04e6a4b9ca27ca5b1**

Documento generado en 13/12/2022 07:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>